

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

## CIRCULAR.

Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de orden público y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Felipe Quevedo, vecino de Cobino, del Concejo de Riovaldiguña, cuyas señas se espresan á continuacion, á quien se le sigue causa criminal en el Juzgado de primera instancia de Torrelavega. En el caso de ser habido lo remitirán á mi disposicion para hacerlo á la del referido Juzgado que así lo interesa. Santander 17 de octubre de 1870.—Antonio Perez de la Riva.

Señas de Felipe Quevedo.

Edad como de 50 años. Estatura como de cinco piés. Cara larga estrecha. Color bueno. Barba negra y escasa. Pelo entre canoso y con una cicatriz en la frente. Viste pantalon, chaleco y chaqueta de mahon oscuro. Camisa de algodón blanco. Sombrero hongo negro ordinario, con el ala un poco ancha, y calza borceguies de becerro con tachuelas, y se dice lleva al hombro una capa de paño ordinario oscuro.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO  
QUE FUÉ DE LA CORONA.

## ANUNCIO

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á pública subasta el arrendamiento por término de seis años, de la fabrica de cristales del Sitio de San Ildefonso. El doble y simultáneo remate tendrá lugar el dia 20 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, en este centro directivo, y en la administracion del espresado Sitio de San Ildefonso, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 27 de setiembre de 1870.—El Director general, José Abascal.

12-18

BANCO DE ESPAÑA  
DELEGACION DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Aproximándose la época de la cobranza del segundo trimestre de las contribucio-

nes Territorial y de Subsidio y cumpliendo con lo que está prevenido por instruccion, se anuncia al público que en los dias primero al 15 del próximo mes de Noviembre, se verificará la cobranza á domicilio y de este dia al 20 se recibirán sin recargo en la Delegacion las cuotas que presenten á satisfacer, pasando el 21 á la Administracion las listas de descubierto.

Santander 17 de octubre de 1870.—Raimundo P. de Villamil.

El Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

«En la Gaceta oficial del dia 8 del actual se encuentra la siguiente orden comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia á los Presidentes de las Audiencias:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se han puesto en conocimiento del que se halla á mi cargo varios atentados cometidos en Huéneja y villa de Gor, partido judicial de Guadix, contra los Agentes encargados de la cobranza de las contribuciones.

El Ministro que suscribe espera que las autoridades judiciales de aquella circunscripcion procederán con toda la urgencia que el caso requiere en averiguacion de aquellos y persecucion de los individuos que bajo cualquier concepto hubiesen tenido parte en la perpetracion de tales atentados. Pero habiendo llamado muy especialmente la atencion del gobierno de S. A. el carácter general que de dia en dia va tomando la desobediencia de los contribuyentes a las autoridades, su resistencia al pago de toda clase de impuestos; y considerando que estas circunstancias revelan de una manera evidente, no solo el pensamiento de eximirse del cumplimiento de cargas legalmente establecidas, sino tambien el siniestro propósito de difundir la intranquilidad y el desasosiego por todas las clases sociales, fomentando continuos desórdenes, y de crear obstáculos á la buena administracion del Estado, intentando agotar los recursos indispensables para la subsistencia de aquella y su desarrollo, ha resuelto escitar el celo de V. I. para que en uso de las atribuciones que la ley provisional sobre la organizacion del poder judicial concede á los presidentes de las Audiencias en su título II, capítulo 1.º, vigile de la manera mas escrupulosa y obligue á cumplir con toda exactitud y rigor sus deberes á los funcionarios del orden judicial, muy especialmente en todo aquello que directa ó indirectamente pueda relacionarse con los mencionados delitos.

Penetrado V. I. de los muchos y poderosos recursos que la promulgacion de las

disposiciones recientes relativas á la administracion de justicia ha puesto al alcance de su autoridad, el ministro que suscribe abriga la fundada esperanza de que V. I. sabrá ejercitarles, consiguiendo con la mayor prontitud cortar de raiz un abuso que por su naturaleza y tendencia á propagarse podria llegar á ser fuente abundante de terribles y generales perturbaciones. El mal es grave; pero reconociendo el ministro que suscribe, aun cuando le sea doloroso el confesarlo, que una de las causas que poderosamente contribuye á su mantenimiento y desarrollo es la repugnancia mas ó menos manifiesta de los Jueces de paz, hoy jueces municipales, á cumplir los deberes que respecto al procedimiento administrativo de apremio les impuso la ley de 19 de Julio de 1869, y la tibieza que se observa en algunos juzgados para el esclarecimiento de los hechos criminales ocurridos con ocasion de la cobranza de la impuestos, no puede menos de manifestar á V. I. la fundada esperanza que abriga de que muy en breve se habrán estinguido las causas del mal en su propio origen. Para realizar tan laudable objeto bastara exigir bajo la mas estrecha responsabilidad á todos los funcionarios del orden judicial el cumplimiento del deber que tienen de prestar al Estado en la cobranza de los impuestos el apoyo que las leyes determinan, y de castigar con la severidad que las mismas imponen toda clase de ataques contra los intereses públicos y contra los agentes de la administracion. V. I. sabrá exigir de una manera rigurosa el cumplimiento de uno y otro deber, porque si la impunidad siempre aienta, nunca tanto como cuando recae sobre delitos de esta naturaleza; y no querrá ciertamente V. I. que por nadie y en ninguna ocasion pueda decirse que el poder judicial, olvidando el cumplimiento de obligaciones sagradas, abandona la sociedad á los malos instintos y perversas pasiones de algunos de sus individuos, precisamente cuando el legislador, teniendo en cuenta la digna y elevada mision confiada á ese poder judicial, le enaltece concediéndole fuerzas mayores y mas eficaces, y sancionando en su obsequio prerrogativas é inmunidades de que no ha disfrutado jamás.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de setiembre de 1870.—Montero Rios.—Sr. Presidente de la Audiencia de...

Al trascribir á V. I. la citada orden encaminada á no dejar impunes ningun atentado ó falta que pueda cometerse contra los Agentes, Cobradores, Comisionados de

apremio y demás encargados de la cobranza de Contribuciones, y á que los jueces de paz cumplan estricta y rigurosamente con las atribuciones que les confiere en los procedimientos ejecutivos la Instruccion de apremios de 3 de diciembre de 1869, es-timo oportuno hacer á V. I. las observaciones siguientes:

1.º Escitará V. I. el celo de esa Administracion económica para que cuide de que la citada orden se inserte lo antes posible en el Boletin Oficial de esa provincia.

2.º Procurará tambien que llegue la misma á conocimiento de todos los agentes de recaudacion, comisionados de apremio y demás encargados de la cobranza, para que penetrados del apoyo que debe dispensarseles en toda clase de procedimientos activen la propia cobranza con la decision y energia que la importancia de este servicio reclama.

3.º De cualquier atropello ó atentado que se cometa en el ejercicio de sus funciones contra cualquiera de dichos interesados se apresurará V. I. á dar conocimiento inmediatamente por conducto de esa administracion al Juzgado de primera instancia del partido á que corresponda, así como tambien de cualquier demora ó tibieza que se observe por parte de los Jueces de paz en los acuerdos que les estás encomendados en todos los procedimientos de apremio y ejecucion.

4.º Si llegasen á ser desatendidas las escitaciones de esa Delegacion sobre ambos particulares, lo participará V. I. á este establecimiento para los efectos que el mismo juzgue oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1870.—Manuel Cantero.

Lo que traslado á V. I. para su conocimiento y efectos arriba indicados.

Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 17 de Octubre de 1870.—Raymundo P. Villamil.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santander.

Señalado en el decreto de S. A. el Regente del Reino los dias en que han de tener lugar las elecciones municipales, y debiendo atemperarse el Ayuntamiento en las operaciones previas á lo que disponen el decreto citado, la Ley municipal sancionada por las Cortes Constituyentes y la Ley electoral votada por las

mismas y puesta en vigor respecto á las elecciones de Diputados provinciales y de Ayuntamientos, el de esta ciudad con sujeción á lo que prescriben los artículos 33, 34 y 36 de la Ley municipal y los 45 y 46 de la Ley electoral vigente, ha acordado dividir el término municipal para la próxima elección de Concejales en los colegios y secciones que contiene la siguiente tabla:

**Primer colegio.**—Plaza de la Libertad.—Sección única.

Calle de Arna, Calderon, Cañadio, Casas de Alday, Idem del Sereno, Daoiz y Velarde, Democracia, General Espartero, Lope de Vega, Miranda, Miranda (camino nuevo), Molnedo, Moctezuma, Muelle (desde el Suizo), Plaza del Cuadro, de la Libertad, de la Luna, calle de Pedruca, Peña-herbosa, Pizarro, San Anton, San Simon, Santa Lucia, Sol, Tetuan, Vad-Ras, Velasco.

**Segundo colegio.**—Plaza del Progreso.—Primera seccion.

Calle del Arcillero, Arrabal, Bailén, Can, Colosía, Hernan-Cortés, Lepanto, Mar, Marina, Martillo, Medio, Muelle (hasta el Suizo), Plaza del Progreso, Id. de la Puntida, Rio de la Pila, Santos Mártires, Tableros.

Segunda seccion.

Lugar de Cueto.

**Tercer colegio.**—Plaza de la Constitucion.—Sección única.

Calle de la Blanca, Cervantes, Colon, Compañía, Correo, Cubo, Escuelas, Don Francisco de Quevedo, Lanuza, Lealtad, Plaza de la Constitucion, Id. de la Esperanza, Id. del Obispo, Id. del Peso, calle de la Paz, Puerta la Sierra, Remedios, Rualasal, Rupalacio, San Francisco, Santa Ursula, Socubiles.

**Cuarto colegio.**—Instituto.—Primera seccion.

Calle Cuesta de la Atalaya, Padilla, Prado de la Atalaya, Id. de San Roque, Id. de Tantin, Id. de Viñas, calle de San José, San Sebastian, San Roque, Santa Clara, Viñas.

Segunda seccion.

Lugar de Monte.

**Quinto colegio.**—Catedral.—Sección única.

Calle Alta, Atarazanas, Becedo, Béjar, Cuesta, Cuesta de Gibaja, Id. del Hospital, calle del Infierno, Limon, Mendez Nuñez, Muelle de las Naos, Pescadería, Somorrostro, Puente, Rincon, Rivera, Ruamayor, Ruamenor, San Pedro.

**Sexto colegio.**—Consolacion.—Primera seccion.

Calle de Calzadas Altas, Consolacion, Cuesta de Garmendia, calle del Juego de Pelota, Menendez de Lurca, Santa Maria Egipcíaca, calle de 3 de Noviembre, Vargas.

Segunda seccion.

Lugar de Peña-Castillo.

**Sétimo colegio.**—24 de Setiembre.—Primera seccion.

Calle de la Alameda, Cajo, Cisneros, Concordia, Florida, Isabel la Católica, Magallanes, Monte, Pronillo, Peñas-Redondas, San Fernando, 24 de Setiembre, Balbuena.

Segunda seccion.

Lugar de San Roman.

Segun las disposiciones legales que quedan citadas, los vecinos y domiciliados del término municipal podrán hacer, hasta el 8 de Noviembre próximo, las reclamaciones que crean oportunas contra la division en colegios y secciones, presentándolas á la Alcaldía, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, y desde las cuatro á las siete de esta, durante los dias laborables de los comprendidos en el pla-

zo señalado, para que el Ayuntamiento las examine, y dé el curso oportuno: en la inteligencia de que si no hubiera reclamacion alguna, es ejecutivo al término del plazo, el acuerdo de la Corporacion municipal.

Santander 8 de Octubre de 1870.—El Alcalde accidental, Manuel Gamba.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, El secretario, Adolfo de la Fuente.

Ayuntamiento de Meruelo.

Se halla vacante la plaza de secretario del Ayuntamiento de Meruelo, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde del mismo, en el improrogable término de treinta dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Meruelo 10 de Octubre de 1870.—Francisco Gomez Velasco. 3-2

Ayuntamiento de Ruesga.

Habiendo espirado el plazo de un mes que segun el artículo 100 de la ley municipal, ha estado vacante la secretaría de este Ayuntamiento, previo anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, solo se ha presentado como pretendiente á dicho cargo D. Agustin Rojí. Lo que se hace público por medio del presente, por si alguno tiene que reclamar en contra de su aptitud legal.

Ruesga 13 de octubre de 1870.—José Portilla.

Ayuntamiento de Pesquera.

En esta villa se halla un jato como de diez y ocho meses de edad, pelo joso de reducida marca, pero viene configurado, que hace varios dias se ha cogido haciendo daños en la mies común de la misma. La persona que se considere dueño, puede presentarse á recogerlo previa indemnizacion de daños y costas de asistencia al plazo de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pasados los cuales sin verificarlo al siguiente dia, se procederá á su remate á fin de evitar mayores gastos por ser de pequeño valor.

Pesquera 16 de Octubre de 1870.—Manuel Cuevas Martinez.

Ayuntamiento de Torrelavega.

En conformidad á lo dispuesto por el art. 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino fecha 17 de setiembre último, el Ayuntamiento que presido ha dispuesto que en este distrito municipal no haya mas que una seccion ó colegio electoral denominado La Casa Consistorial.

Torrelavega 16 de Octubre de 1870.—Alfonso Manso.

Ayuntamiento de los Corrales.

La corporacion que le compone en sesion de este dia ha acordado que en este distrito municipal no haya mas que un colegio electoral en las próximas elecciones que será su casa capitular.

Los Corrales 15 de Octubre de 1870.—José Gutierrez de Ceballos.

Ayuntamiento de Ruesga.

La corporacion que tengo el honor de presidir, acordó ayer designar un Colegio electoral, correspondiente al distrito municipal, designando su casa Consistorial. Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último.

Ruesga Octubre 14 de 1870.—José Portillo

## Providencias judiciales.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo. Por el presente se cita, llama y emplaza, á Juan Ortiz, vecino de la villa de la Vega de Pas, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa formada sobre lesiones á Diego Gomez, su convecino; pu-si lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y no verificándolo le parará el perjuicio consiguiente:

Dado en Villacarriedo á 12 de Octubre de 1870.—Luis del Campo.—Por mandado de S. S.ª, Miguel Mazorra.

Don Serafin Rubio, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago notorio: que el sábado doce de noviembre próximo se subastarán en la sala Audiencia de este Juzgado y hora de las doce de su mañana en el mejor postor los bienes siguientes:

Una casa en el pueblo de Herrera, sitio de Peña Musua, numerada con el 8 de poblacion y se compone de planta baja, afectando una figura en su emplazamiento rectangular, linda saliente y norte con finca del propio dueño, medio-día servidumbre de la misma, poniente camino peonil; tiene una superficie entre los límites marcados de cincuenta y dos metros y cuarenta y ocho centímetros, tasada en cincuenta pesetas.

Una posesion labrantia, cerrada sobre si de segunda calidad, contigua á la anterior, con algunos árboles frutales de manzana y hueso; linda saliente carretera, poniente dicha casa y camino peonil, medio-día posesion de don Julian Hermosa y norte terreno convecil; mide catorce áreas y sesenta y cuatro centímetros, tasado en doscienta cincuenta pesetas.

Una de las treinta y dos suertes de que se compone un monte de carrasco, al sitio de la Quemada, correspondiendo á este lote diez y seis áreas y nueve centímetros, los que están proudiviso, y linda todo al monte, saliente, igual monte de Camargo, medio-día monte tambien de Revilla, poniente camino real viejo y norte D. José Tone y terreno comun de Herrera, tasada en ciento setenta y cinco pesetas. Ascenden las tres fincas á una suma de setecientas setenta y cinco pesetas y se venden para con su importe hacer pago de costas á doña Josefa Tazon y pago de principal, por pleito de menor cuantía que promovió á su hermana D.ª Manuela de Tazon Casuso, vecina de dicho Herrera, ayuntamiento de Camargo y á que fué condenada esta, y de cuyas propiedades ó fincas dichas, es dueña.

Dado y firmado en Santander á 15 de Octubre de 1870.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S.ª, Tomás Diez Quintero.

## Anuncios particulares.

El claustro de Profesores de este Instituto ha autorizado á D. Ricardo Olaran para abrir en el departamento número 14 del mismo establecimiento, una cátedra de francés, donde puedan los alumnos de comercio, mediante una retribucion convencional, adquirir los conocimientos de este idioma, indispensables á todos los que se dedican á la carrera mercantil.

La clase será diaria, desde las 3 1/2 hasta las 5 de la tarde, y empezará el día 2 del próximo mes de Noviembre.

## Asociacion de Obreros de Santander

Esta Sociedad, compuesta de un número de 379 obreros, necesita un encargado para representante de su Establecimiento de Comestibles y Bebidas, y un cocinero para el mismo. En el local de la Asociacion estará de mani-

fiesto el pliego de condiciones y una caja don de se depositarán las solicitudes en pliegos cerrados por el término de ocho dias á contar desde la fecha.

Nota: queda desde hoy abierta la entrada de socios hasta fin de Noviembre.

Santander 6 de Octubre de 1870.

EL PRESIDENTE.

Fernando Lledias Fernandez.

EL SECRETARIO.

Tadeo Cortés del Valle

## A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de EL CANTABRO, calle la Blanca, núm. 14, se venden recibos ta-lonarios para la contribucion industrial y territorial, relaciones de alza y baja, papeletas para juicios verbales y otros impresos.

Tambien se venden dichos impresos en el establecimiento de **Objetos de Escritorio**, sito en la Ribera, núm. 25.

## VENTA.

A voluntad de su dueño D. Juan Cruz Inchaustieta, se venden las siguientes fincas rústicas y urbanas:

Una casa en Campuzano barrio de abajo. Otra id. en id. Otra id. en Villafranca de dicho pueblo. 6 carros huerta de primera en el barrio de abajo. 5 1/2 id. id. de id. en Villafranca. 35 carros labrantio y prado de primera en Entreviñas.

14 id. id. de segunda en id. 1 1/2 labrantio de id. en la Cotera. 71 carros prado de primera en Socobio. 65 id. id. de segunda en id. 20 id. id. de id. en el corro de bolos. 12 id. id. de id. en la Paraya. 3 id. id. de tercera en Entreviñas. 6 id. id. de id. en id. 51 id. id. de id. en id. 2 id. id. de segunda en id.

Y para tratar de su ajuste pueden dirigirse á dicho señor que vive en el pueblo de Campuzano, Ayuntamiento de Torrelavega, en cuyo término se hallan las fincas citadas. 3a2

## VENTA.

Se vende una casa en la Nava del Rey, provincia de Valladolid, tasada en 5,283 escudos, sita 200 pasos de la estacion del ferro-carril de Medina del Campo á Zamora: consta de planta baja, corral grande, con dos puertas carreteras que salen á la calzada de la misma estacion, pajar que, hace 200 carros de paja, cuatras, dos pozos, silos, panera donde pueden colocarse 100 pipas para vino, horno, bodega con dos tinas que hacen 700 cantararas de vino, y puede hacerse hueco para 6.000 cantararas ó mas. La situacion que ocupa es muy á propósito para un gran almacen de vinos y granos en el mejor pueblo y mas rico de Castilla, de gran porvenir por la buena calidad de sus caldos.

Tambien se vende una heredad de majuelos en el mismo pueblo de la Nava del Rey en seis pedazos que hacen 32 aranzadas, equivalentes á 12.800 cepas tasadas en 4890 escudos. El que guste enterarse de las condiciones para la venta que será al contado, ó en plazos, se dirigirá á don Pedro Lucas Sanchez vecino de la Nava del Rey. 3 de Octubre de 1870.—Antonio Lucas.

Imp. de la Gaceta del Comercio